

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 26544**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/07-130803

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 69753 del 30 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS DE ESPIRO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerarse que, transcurrido el plazo establecido, no se dio respuesta al requerimiento realizado en virtud del artículo mencionado.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de diciembre de 2011, con el No. 07-130803-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Juanita Acosta Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad LABORATOIRES SERONO S.A., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que el Oficio No. 8951 nunca le fue notificado a la solicitante, motivo por el cual ésta *"no tenía la carga procesal,... para efectos de presentar la respuesta a las objeciones de patentabilidad"* realizadas con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486. Lo que sí se le notificó fue un Oficio que contenía el concepto técnico No. 1640, notificado el 3 de junio de 2011, relacionado con un requerimiento en virtud del artículo 46, al cual se le dio respuesta.

Asevera, que no es correcto el contenido de la Resolución No. 69753 al denegar la patente, por cuanto:

*"El Oficio N. 8951 (mencionado en la resolución impugnada) no fue notificado al solicitante, de hecho en el listado de fijación en lista del 3 de junio de 2011 sólo aparece la notificación de un oficio.*

*El solicitante sólo tuvo conocimiento de la existencia del Oficio N. 8951 al ser notificado del contenido de la resolución N. 69753, lo anterior toda vez que:*

- *En el listado de fijación en lista N. 207 del viernes 3 de junio de 2011, solamente figura una notificación -y no dos- del Oficio del artículo 45 a Darío Cárdenas Navas, sin embargo, el Oficio que fue notificado y el cual tiene el sello con la fecha es el Oficio correspondiente al artículo 46.*
- *Lo anterior es claro, por cuanto en el Oficio 8951 que contenía el examen de fondo del artículo 45 no consta sello con la fecha de fijación en lista de acuerdo*

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Cod Verificación: 205882402

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020  
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 26544**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/07-130803

*con la copia obtenida el pasado 27 de diciembre de 2011 del expediente físico de la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo cual, no se debe entender el mismo como notificado." (Fl. 590).*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

Visto el presente trámite administrativo, se observa que mediante Oficio No. 8951, notificado por fijación en lista el 3 de junio de 2011, se trasladó examen de fondo en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

Sin embargo, evaluado el cuaderno administrativo se encuentra que a la solicitante se le debieron trasladar, efectivamente, dos Oficios diferentes. El primero de ellos (Fls. 548 a 552) correspondiente a las objeciones de fondo en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, y el segundo de ellos (Fls. 553 y 554) referente a una solicitud de información en virtud del artículo 46 de la misma Decisión. Lo anterior, comoquiera que al primero se le indicó número de Oficio (No. 8951), pero no la fecha de notificación y al segundo se le incluyó la fecha de notificación (3 de junio de 2011), pero no el número de oficio.

Así las cosas, se observa que la Administración al omitir la fecha de notificación del primer requerimiento y la fecha del oficio del segundo requerimiento causó confusión al administrado.

En ese orden de ideas, es necesario notificar en debida forma el correspondiente examen de patentabilidad hecho conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 69753 del 30 de noviembre de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención titulada "DERIVADOS DE ESPIRO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la continuación del trámite y, para tal efecto, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, con el fin de notificar debidamente las objeciones a la patentabilidad de la invención, contenidas en los folios 548 a 552 del cuaderno administrativo, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 26544**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/07-130803

a la doctora Juanita Acosta Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad LABORATOIRES SERONO S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 27 Abr 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctora

**JUANITA ACOSTA GÓMEZ**

Carrera 7 No. 71 – 52. Torre B. Piso 9.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓